



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de enero de 2016

N° 27944-B

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1  
(De jueves 07 de enero de 2016)

QUE CREA EL PATRONATO DE LA CINTA NORTEÑA.

---

Ley N° 2  
(De jueves 07 de enero de 2016)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO-LEY 1 DE 2008, QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y DICTA DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL RÉGIMEN ADUANERO.

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 216-A  
(De lunes 09 de noviembre de 2015)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.

---

Decreto N° 243  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADA.

---

Decreto N° 244  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADOS.

---

Decreto N° 246  
(De lunes 04 de enero de 2016)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS.

---

Decreto N° 247  
(De viernes 08 de enero de 2016)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADA.

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM 0740-2015  
(De lunes 14 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146).

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 5  
(De lunes 09 de febrero de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE PLAN DE PAGO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TONOSÍ, DEL DISTRITO DE TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE TONOSÍ PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 22  
(De lunes 13 de julio de 2015)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE PLAN DE PAGO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TONOSÍ, DEL DISTRITO DE TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE TONOSÍ PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

**LEY 1**  
De **7** de *enero* de 2016

**Que crea el Patronato de la Cinta Norteña**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Creación y Objetivos

**Artículo 1.** Se crea el Patronato de la Cinta Norteña, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, con facultad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Patronato tendrá su sede en el área de Panamá Norte, específicamente en la circunscripción de los corregimientos Ernesto Córdoba Campos, Las Cumbres, Alcalde Díaz, Chilibre y Caimitillo.

El Patronato se regirá por lo dispuesto en esta Ley y por la reglamentación que para tal efecto se dicte.

**Artículo 2.** Se constituye la Cinta Norteña, como un área protegida de uso múltiple, en donde el Estado, a través de esta Ley, le otorga protección correspondiente a todas las tierras, ríos, lagos y demás áreas verdes y sociales que se encuentren construidas o que se construyan dentro de sus límites, conforme a las coordenadas descritas en esta Ley.

El área protegida de uso múltiple se destinará al esparcimiento, la cultura, el deporte y la conservación de los recursos naturales.

La Cinta Norteña estará ubicada en el distrito de Panamá, corregimientos Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, y tendrá una superficie de 57 hectáreas y 285.814 m<sup>2</sup>, área que resulta de la suma de dos globos de terreno: Globo A, de 51 hectáreas y 135.092 m<sup>2</sup>, y Globo B, de 6 hectáreas y 150.722 m<sup>2</sup>, según consta en mediciones de campo realizadas por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. Esta superficie comprende desde el puente sobre la quebrada Santa Rita, antes de llegar a la Escuela Nuestra Señora de Lourdes, hasta el entronque con la carretera Gerardo González Vernaza, y se localiza en las coordenadas, rumbos y distancias siguientes:

**Descripción del Globo A:**

Desde el Punto N<sup>o</sup>1, ubicado dentro de la entrada de Los Verdes con coordenadas UTM WGS84 E 661 520,827m y N 1 006 034,42m, a una distancia de 132 metros de la carretera Transísmica o Boyd Roosevelt, y con rumbo Norte 18°32'36.15"Este, a una distancia de 350.919 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>2 con coordenadas UTM WGS84 E 661 632,434m y N 1 006 367,120m, y con rumbo Norte 39°05'39.74"Oeste, a una distancia de 217.032 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>3 con coordenadas UTM WGS84 E 661 495,571m y N 1 006 535,56m, y con rumbo Sur 07°19'37.89"Oeste, a una distancia de 134.629 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>4 con coordenadas UTM WGS84 E 661 362,038m y N 1 006 518,398m, y con rumbo Norte 14°09'33.48"Este, a una distancia de 65.986 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>5



*MIR*

con coordenadas UTM WGS84 E 661 385,516m y N 1 006 611,464m, y con rumbo Norte  $61^{\circ}11'21.78''$ Este, a una distancia de 141.186 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>6 con coordenadas UTM WGS84 E 661 509,228m y N 1 006 679,500m, y con rumbo Norte  $82^{\circ}48'21.52''$ Este, a una distancia de 99.896 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>7 con coordenadas UTM WGS84 E 661 608,337m y N 1 006 692,014m, y con rumbo Sur  $77^{\circ}27'35.08''$ Este, a una distancia de 37.996 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>8 con coordenadas UTM WGS84 E 661 645,417m y N 1 006 683,755m, y con rumbo Norte  $85^{\circ}09'06.75''$ Este, a una distancia de 70.402 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>9 con coordenadas UTM WGS84 E 661 715,874m y N 1 006 689,713m, y con rumbo Sur  $76^{\circ}52'30.01''$ Este, a una distancia de 152.504 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>10 con coordenadas UTM WGS84 E 661 864,391m y N 1 006 655,075m, y con rumbo Sur  $70^{\circ}05'24.09''$ Este, a una distancia de 176.042 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>11 con coordenadas UTM WGS84 E 662 029,910m y N 1 006 595,127m, y con rumbo Sur  $74^{\circ}08'40.85''$ Este, a una distancia de 371.327 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>12 con coordenadas UTM WGS84 E 662 387,110m y N 1 006 493,677m, y con rumbo Sur  $83^{\circ}14'17.80''$ Oeste, a una distancia de 30.321 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>13 con coordenadas UTM WGS84 E 662 383,544m y N 1 006 463,565m, y con rumbo Sur  $48^{\circ}51'33.52''$ Oeste, a una distancia de 48.852 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>14 con coordenadas UTM WGS84 E 662 351,403m y N 1 006 426,784m, y con rumbo Sur  $55^{\circ}47'06.71''$ Oeste, a una distancia de 189.882 metros, se ubica el Punto N<sup>o</sup>15 con coordenadas UTM WGS84 E 662 244,625m y N 1 006 269,763m, y con rumbo Norte  $84^{\circ}20'56.01''$ Este, a una distancia de 122.676 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>16 con coordenadas UTM WGS84 E 662 366,712m y N 1 006 281,845m, y con rumbo Sur  $14^{\circ}14'20.43''$ Este, a una distancia de 115.137 metros, se ubica el Punto N<sup>o</sup>17 con coordenadas UTM WGS84 E 662 395,027m y N 1 006 170,237m, y con rumbo Sur  $11^{\circ}52'37.71''$ Oeste, a una distancia de 158.881 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>18 con coordenadas UTM WGS84 E 662 239,549m y N 1 006 137,536m, y con rumbo Sur  $06^{\circ}26'49.51''$ Este, a una distancia de 48.537 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>19 con coordenadas UTM WGS84 E 662 245,002m y N 1 006 089,311m, y con rumbo Sur  $80^{\circ}23'04.56''$ Oeste, a una distancia de 207.982 metros, se ubica el Punto N<sup>o</sup>20 con coordenadas UTM WGS84 E 662 210,260m y N 1 005 884,248m, y con rumbo Sur  $23^{\circ}39'09.37''$ Este, a una distancia de 86.169 metros, se ubica el Punto N<sup>o</sup>21 con coordenadas UTM WGS84 E 662 244,825m y N 1 005 805,323m, y con rumbo Sur  $36^{\circ}16'08.43''$ Oeste, a una distancia de 97.45 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>22 con coordenadas UTM WGS84 E 662 166,262m y N 1 005 747,669m, y con rumbo Norte  $11^{\circ}12'01.93''$ Oeste, a una distancia de 63.683 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>23 con coordenadas UTM WGS84 E 662 153,888m y N 1 005 810,142m, y con rumbo Norte  $51^{\circ}49'51.52''$ Oeste, a una distancia de 76.394 metros, se ubica el Punto N<sup>o</sup>24 con coordenadas UTM WGS84 E 662 093,832m y N 1 005 857,345m, y con rumbo Sur  $20^{\circ}35'25.59''$ Oeste, a una distancia de 31.193 metros, se ubica el Punto N<sup>o</sup>25 con coordenadas UTM WGS84 E 662 064,632m y N 1 005 846,376m, y con rumbo Norte  $11^{\circ}08'48.00''$  Oeste, a una distancia de 65.383 metros, se llega al Punto N<sup>o</sup>26 con coordenadas UTM WGS84 E 662 051,994m y N 1 005 910,533m, y con rumbo Norte

84°49'00.22"Este, a una distancia de 60.437 metros, se llega al Punto N°27 con coordenadas UTM WGS84 E 662 112,182m y N 1 005 915,987m, y con rumbo Norte 10°45'20.61"Oeste, a una distancia de 85.36 metros, se ubica el Punto N°28 con coordenadas UTM WGS84 E 662 096,246m y N 1 005 999,853m, y con rumbo Norte 89°45'59.96"Este, a una distancia de 58.93 metros, se llega al Punto N°29 con coordenadas UTM WGS84 E 662 037,323m y N 1 006 000,086m, y con rumbo Norte 28°45'58.50"Oeste, a una distancia de 14.089 metros, se llega al Punto N°30 con coordenadas UTM WGS84 E 662 030,540m y N 1 006 012,435m, y con rumbo Sur 07°47'16.43"Este, a una distancia de 275.854 metros, se llega al Punto N°31 con coordenadas UTM WGS84 E 662 067,924m y N 1 005 739,130m, y con rumbo Sur 14°59'31.68"Este, a una distancia de 97.261 metros, se ubica el Punto N°32 con coordenadas UTM WGS84 E 662 093,083m y N 1 005 645,177m, y con rumbo Sur 39°34'13.10"Oeste, a una distancia de 34.3 metros, se llega al Punto N°33 con coordenadas UTM WGS84 E 662 066,637m y N 1 005 623,326m, y con rumbo Norte 28°45'34.26"Oeste, a una distancia de 46.016 metros, se ubica el Punto N°34 con coordenadas UTM WGS84 E 662 044,504m y N 1 005 663,665m, y con rumbo Norte 05°11'13.36"Oeste, a una distancia de 84.285 metros, se llega al Punto N°35 con coordenadas UTM WGS84 E 662 036,878m y N 1 005 747,609m, y con rumbo Norte 07°43'29.61"Oeste, a una distancia de 279.355 metros, se llega al Punto N°36 con coordenadas UTM WGS84 E 661 999,331m y N 1 006 024,434m, y con rumbo Norte 88°48'14.28"Oeste, a una distancia de 478.604 metros, se llega al Punto N°1.

#### Descripción del Globo B:

Desde el Punto N°1, ubicado en la servidumbre del IDAAN en la calle que conduce a la Urbanización Quinta Reales y Santa Librada con coordenadas UTM WGS84 E 662 107,765m y N 1 005 565,372m, y con rumbo Norte 63°34'18.69"Este, a una distancia de 28.822 metros, se llega al Punto N°1-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 133,581m y N 1 005 578,200m, y con rumbo Sur 25°41'50.55"Este, a una distancia de 199.943 metros, se llega al Punto N°2-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 220,274m y N 1 005 398,028m, y con rumbo Sur 25°41'52.48"Este, a una distancia de 119.022 metros, se llega al Punto N°3-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 215,123m y N 1 005 391,157m, y con rumbo Sur 32°02'14.05"Este, a una distancia de 195.115 metros, se ubica el Punto N°4-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 377,254m y N 1 005 132,067m, y con rumbo Sur 59°43'06.14"Este, a una distancia de 157.178 metros, se llega al Punto N°5-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 512,986m y N 1 005 052,810m, y con rumbo Sur 56°13'55.94"Este, a una distancia de 303.806 metros, se ubica el Punto N°6-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 765,539m y N 1 004 883,946m, y con rumbo Sur 53°01'50.51"Este, a una distancia de 169.686 metros, se llega al Punto N°7-A con coordenadas UTM WGS84 E 662 901,111m y N 1 004 781,399m, y con rumbo Sur 43°45'53.22"Este, a una distancia de 305.221 metros, se llega al Punto N°8-A con coordenadas UTM WGS84 E 663 112,232m y N 1 004 561,473m, y con rumbo Sur 32°00'51.97"Este, a una distancia de 670.851 metros, se ubica el Punto N°9-A con coordenadas UTM WGS84 E 663 467,872m y N 1 003 992,649m, y con rumbo Sur



44°01'12.57"Este, a una distancia de 29.519 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>9 con coordenadas UTM WGS84 E 663 443,405m y N 1 003 976,135m, y con rumbo Norte 31°56'30.36" Oeste, a una distancia de 665.974 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>8 con coordenadas UTM WGS84 E 663 091,067m y N 1 004 541,271m, y con rumbo Norte 41°13'18.01" Oeste, a una distancia de 307.463 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>7 con coordenadas UTM WGS84 E 662 888,457m y N 1 004 772,534m, y con rumbo Norte 52°44'19.21" Oeste, a una distancia de 165.404 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>6 con coordenadas UTM WGS84 E 662 756,815m y N 1 004 872,678m, y con rumbo Norte 59°10'31.40"Oeste, a una distancia de 300.692 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>5 con coordenadas UTM WGS84 E 662 498,599m y N 1 005 026,756m, y con rumbo Norte 20°55'32.89"Oeste, a una distancia de 394.391 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>4 con coordenadas UTM WGS84 E 662 357,739m y N 1 005 395,134m, y con rumbo Norte 45°53' 59.68"Oeste, a una distancia de 165.952 metros, se ubica el Punto N<sup>º</sup>3 con coordenadas UTM WGS84 E 622 242,251m y N 1 005 275,96m, y con rumbo Norte 21°48'09.80"Oeste, a una distancia de 121.523 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>2 con coordenadas UTM WGS84 E 662 197,115m y N 1 005 388,798m, y con rumbo Norte 21°48'09.80"Oeste, a una distancia de 197.893 metros, se llega al Punto N<sup>º</sup>1.

Pasarán a formar parte del área de uso múltiple de la Cinta Norteña las áreas verdes, sociales y deportivas que a futuro se construyan en la ampliación de la vía Panamá Norte.

**Artículo 3.** El Patronato tendrá los objetivos siguientes:

1. Iniciar, organizar, construir, administrar, planificar, coordinar, desarrollar y ejecutar las labores de construcción de la Cinta Norteña.
2. Conservar las estructuras y áreas verdes de la Cinta Norteña.
3. Encargarse de la adecuada administración de la Cinta Norteña.
4. Adquirir bienes inmuebles.
5. Celebrar contratos con entidades públicas y privadas para la promoción del uso de las instalaciones de la Cinta Norteña.
6. Promover, apoyar y ejecutar programas recreativos, sociales, culturales y deportivos que permitan el acceso a personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, adultos mayores, niños, jóvenes, adultos y toda la comunidad.
7. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

## Capítulo II Servidumbres

**Artículo 4.** Se reconoce dentro de los límites de la Cinta Norteña las servidumbres siguientes:

1. Las servidumbres pluviales que se han constituido para infraestructuras de acueductos, alcantarillados sanitarios y obras de tratamiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.



2. Las servidumbres viales y aquellas otras servidumbres que se constituyan para infraestructura de servicios públicos.

Cuando algunas de las instituciones con competencia dentro de las servidumbres reconocidas en la presente Ley tengan que realizar una obra o labor en el área de la Cinta Norteña, deberán informarlo al Patronato, con un mes de anticipación, con excepción de las acciones inmediatas que se deban realizar en casos de urgencia notoria o emergencia nacional.

### **Capítulo III** **Constitución y Funciones**

**Artículo 5.** El Patronato estará integrado por los miembros siguientes, con derecho a voz y voto:

1. Un representante de la Alcaldía de Panamá.
2. Un diputado de la Asamblea Nacional.
3. Un representante de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos.
4. Un representante del Ministerio de Ambiente.
5. Un representante de Instituto Panameño de Deportes.
6. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
7. Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
8. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
9. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.
10. Un representante de los clubes cívicos.
11. Un representante del sector privado.
12. Dos representantes de la sociedad civil. Uno en representación de la Iglesia católica, escogido por ella, y otro en representación de las directivas de las comunidades colindantes a la Cinta Norteña.

**Artículo 6.** Cada miembro del Patronato deberá tener un suplente designado, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, y, en caso de ausencias absolutas, se designará su reemplazo.

Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 7.** Son funciones del Patronato:

1. Administrar y velar por el buen funcionamiento de la Cinta Norteña.
2. Autorizar la programación de actividades de la Cinta Norteña.
3. Coordinar con la Alcaldía de Panamá, la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, el Ministerio de Ambiente, Instituto Panameño de Deportes, el Instituto Nacional de Cultura y el Ministerio de Obras Públicas la asesoría y colaboración necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Patronato.
4. Elaborar y aprobar su presupuesto.



5. Presentar cada año a la Alcaldía de Panamá el informe de labores realizadas.
6. Dictar las disposiciones y directrices necesarias para adquirir, conservar, guardar y mantener los objetos, materiales, equipo, mobiliario y demás bienes del Patronato.
7. Suscribir contratos y convenios con instituciones, entidades y empresas, ya sean públicas o privadas, para recibir colaboración económica y técnica destinada a cumplir con los objetivos de la presente Ley.
8. Rendir un informe anual de su gestión a la comunidad.
9. Elaborar un plan maestro o cronograma de actividades y proyectos con una proyección a cinco años, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
10. Desarrollar cualquiera otra tarea que se establezca en esta Ley o en su reglamento.

**Artículo 8.** La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.

**Artículo 9.** Todos los miembros del Patronato serán elegidos para un periodo de tres años y podrán ser reelectos de forma consecutiva por una vez. Todos los miembros del Patronato prestarán servicios ad honórem y solo se les reconocerán los gastos en que incurran en el cumplimiento de una misión del Patronato.

**Artículo 10.** El Patronato elegirá anualmente una Junta Directiva entre sus miembros principales en una votación nominal abierta y estará conformada por:

1. Un presidente.
2. Un vicepresidente.
3. Un secretario.
4. Un tesorero.
5. Cinco vocales.

El representante legal del Patronato será el presidente, quien será elegido por la Junta Directiva.

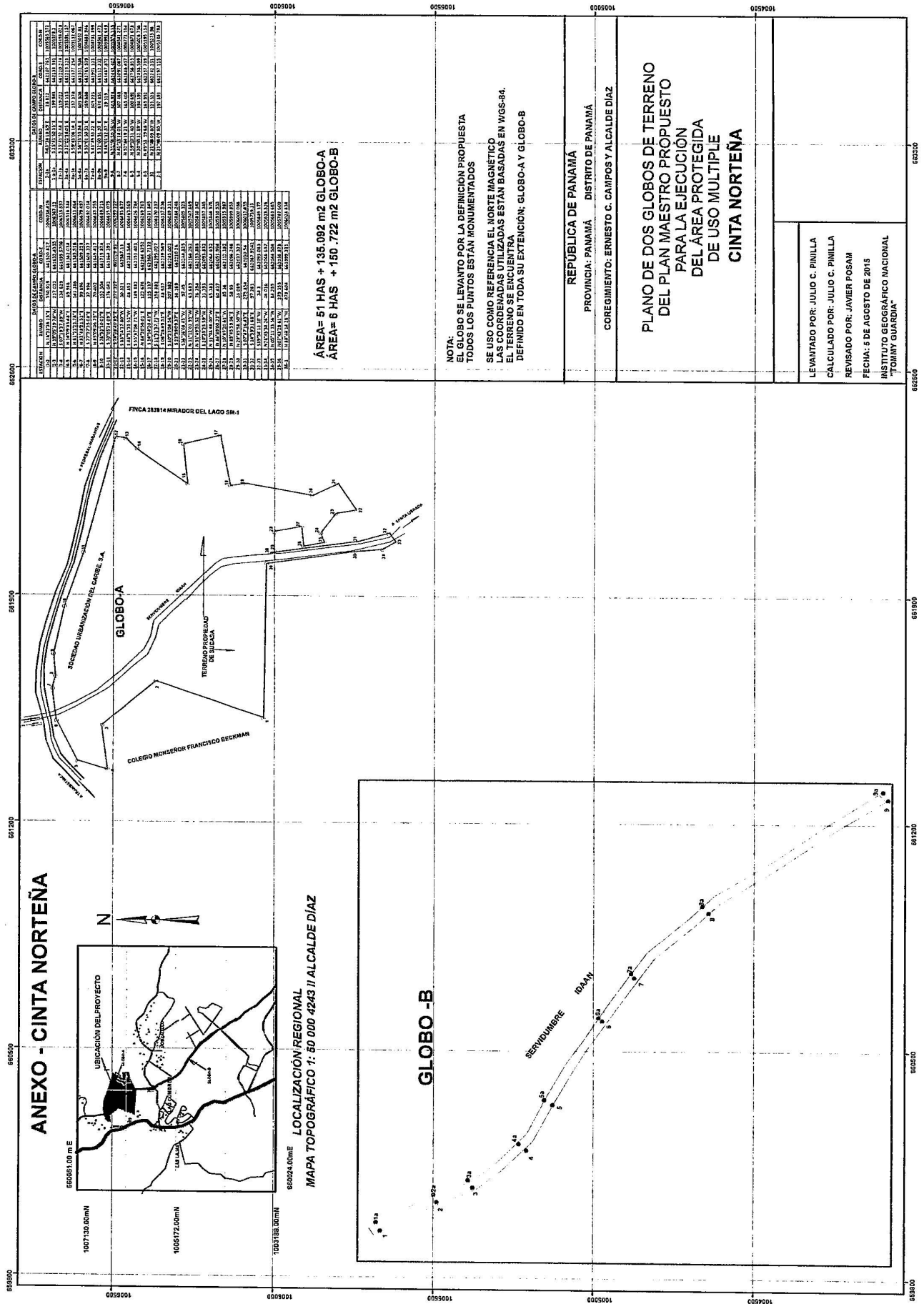
**Artículo 11.** Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Renuncia expresa.
3. Inasistencia injustificada de más del 25 % de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
4. Incapacidad total y permanente que le impida cumplir sus funciones.
5. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra la Administración Pública o por defraudación fiscal.



1. 10. 1





NOTA:  
 EL GLOBO SE LEVANTO POR LA DEFINICIÓN PROPUESTA  
 TODOS LOS PUNTOS ESTÁN MONUMENTADOS  
 SE USO COMO REFERENCIA EL NORTE MAGNÉTICO  
 LAS COORDENADAS UTILIZADAS ESTÁN BASADAS EN WGS-84.  
 EL TERRENO SE ENCUENTRA  
 DEFINIDO EN TODA SU EXTENSIÓN: GLOBO-A Y GLOBO-B

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA: PANAMÁ DISTRITO DE PANAMÁ  
 COREGIMIENTO: ERNESTO C. CAMPOS Y ALCALDE DIAZ

PLANO DE DOS GLOBOS DE TERRENO  
 DEL PLAN MAESTRO PROPUESTO  
 PARA LA EJECUCIÓN  
 DEL ÁREA PROTEGIDA  
 DE USO MULTIPLE  
 CINTA NORTEÑA

LEVANTADO POR: JULIO C. PINILLA  
 CALCULADO POR: JULIO C. PINILLA  
 REVISADO POR: JAVIER POSAM  
 FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2015  
 INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
 "TOMMY GUARDIA"



11/10

#### **Capítulo IV** Director Ejecutivo

**Artículo 12.** La Junta Directiva, cuando lo considere necesario, podrá nombrar un director ejecutivo para el Patronato, quien tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne, además de actuar como ejecutor de las acciones que le encomiende la Junta Directiva o el presidente del Patronato.

El director ejecutivo tendrá el salario que apruebe la Junta Directiva, siempre que el gasto esté previsto en el presupuesto del Patronato.

#### **Capítulo V** Fuentes de Financiamiento y Patrimonio

**Artículo 13.** El Estado, por conducto de las instituciones señaladas en esta Ley, incluirá anualmente en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

El patrimonio del Patronato lo constituirán los aportes en dinero o bienes que, a título de contribuciones, donaciones, herencias, legados, cuotas o bajo cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas. También formará parte del patrimonio el ingreso que se derive de dichos aportes y que la Junta Directiva determine para la adquisición de bienes, así como el producto de cualquier actividad que realice con el fin de autogestionar fondos. Igualmente, las sumas que en concepto de subsidio o aportación reciba de instituciones públicas y demás ingresos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Las donaciones, legados y los aportes que hagan las personas naturales o jurídicas al Patronato serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Los fondos que adquiera el Patronato de conformidad con lo dispuesto en este artículo se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá.

**Artículo 14.** El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

#### **Capítulo VI** Disposiciones Finales

**Artículo 15.** Quedarán bajo la administración del Patronato las tierras, fincas y demás bienes que se encuentren dentro del área protegida de uso múltiple de la Cinta Norteña, descrita en el Plano de dicha Cinta, elaborado por el Instituto Geográfico Tommy Guardia, incluido en el Anexo de esta Ley. Al igual que las áreas verdes, sociales y deportivas que a futuro se construyan en la ampliación de la vía Panamá Norte.

7



The image shows a handwritten signature in black ink, followed by a circular official seal. The seal contains the text 'ASAMBLEA NACIONAL' at the top and 'PANAMÁ' at the bottom, with a central emblem. The seal is stamped over the number '7'.

**Artículo 16.** Todas aquellas funciones realizadas por la Alcaldía de Panamá en la presente Ley, en caso de constituirse en un futuro un nuevo distrito dentro del área de circunscripción de la Cinta Norteña, pasarán a ser asumidas por la administración de la nueva alcaldía.

**Artículo 17.** La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado.

**Artículo 18.** A partir de su instalación, el Patronato tendrá treinta días hábiles para la adopción de su reglamento interno.

**Artículo 19.** El Órgano Ejecutivo y la Alcaldía de Panamá deberán asignar las partidas necesarias para el funcionamiento del Patronato.

**Artículo 20.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

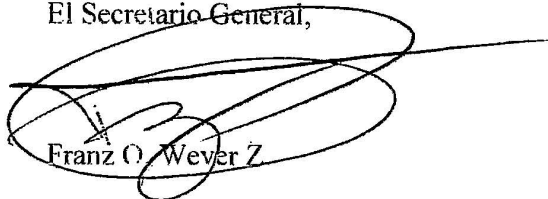
Proyecto 36 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.

*Handwritten mark*

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE *enero* DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



MIREI ENDARA  
Ministra de Ambiente

**LEY 2**  
De **7** de **enero** de 201**6**

**Que modifica y adiciona artículos al Decreto-Ley 1 de 2008,  
Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones  
concernientes al régimen aduanero**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El numeral 17 del artículo 45 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 queda así:

**Artículo 45. Obligaciones del agente corredor de aduana.** Son obligaciones del agente corredor de aduana:

...

17. Aplicar los honorarios mínimos por la prestación de los servicios de agente corredor de aduana, según la tarifa de honorarios establecida en el artículo 45-A.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 45-A al Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008, así:

**Artículo 45-A. Honorarios mínimos.** La tarifa de honorarios mínimos por la prestación de los servicios de agente corredor de aduana es la siguiente:

1. Por un valor CIF hasta cuatro mil novecientos noventa y nueve balboas (B/.4 999.00), cincuenta balboas (B/.50.00).
2. Por un valor CIF desde cuatro mil novecientos noventa y nueve balboas con un centésimo (B/.4 999.01) hasta nueve mil novecientos noventa y nueve balboas (B/.9 999.00), ochenta balboas (B/.80.00).
3. Por un valor CIF de nueve mil novecientos noventa y nueve con un centésimo (B/.9 999.01), ochenta balboas (B/.80.00) más veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada balboa adicional.
4. Por cada línea adicional de aforo, cuatro balboas (B/.4.00).
5. Cuando una destinación aduanera cause honorarios de más de cinco mil balboas (B/.5 000.00), el excedente de esa cantidad podrá fijarse de común acuerdo entre las partes.

Los honorarios por los servicios conexos quedan a la libre oferta y demanda.

La tarifa establecida en este artículo podrá ser modificada mediante resolución de La Autoridad, en atención a la solicitud que le formule la Asamblea General de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas de común acuerdo con cualquier otro gremio de agentes corredores de aduana que surja en el futuro.

La solicitud formulada por la Unión Nacional de Corredores de Aduanas y los gremios podrá realizarse cada tres años y deberá ser acompañada con la tarifa sugerida.



Una vez consensuada con La Autoridad, esta deberá hacer la publicación de la nueva tarifa en la Gaceta Oficial, dentro de los treinta días siguientes.

**Artículo 3.** El enunciado y los numerales 2, 3 y 5 del artículo 50 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 quedan así:

**Artículo 50. Cancelación.** La licencia para el ejercicio de la profesión de agente corredor de aduana y la clave de acceso se cancelarán en los casos siguientes:

...

2. Por no ajustarse a la tarifa de honorarios mínimos, siempre que se compruebe que ha sido sancionado dos veces por la misma causa.

3. Por vender, ceder o traspasar formularios firmados en blanco, previa comprobación.

...

5. Por prestar o permitir el uso de su clave de acceso a personas distintas del personal que labora en su agencia, declarado en la planilla de la Caja de Seguro Social.

...

**Artículo 4.** El artículo 51 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 queda así:

**Artículo 51. Restricción.** Solamente la persona natural o jurídica con licencia de idoneidad de agente corredor de aduana podrá anunciarse como tal o bajo otra denominación que pueda entenderse así o efectuar trámites que están reservados para el ejercicio de la profesión.

La violación de esta disposición será sancionada por La Autoridad con multa desde cinco mil balboas (B/.5 000.00) hasta diez mil balboas (B/.10 000.00).

**Artículo 5.** El artículo 52 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 queda así:

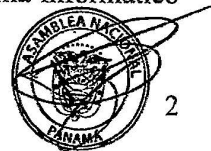
**Artículo 52. Suspensión de la licencia.** La licencia de agente corredor de aduana podrá ser suspendida en los casos siguientes:

1. Por solicitud del agente corredor de aduana a la Junta de Evaluación y Ética por enfermedad, por estudios, para ocupar cargos privados o públicos, salvo los de elección popular, o por razones debidamente fundamentadas que, a juicio de la Junta de Evaluación y Ética, deba ser concedida.

2. Previa comprobación mediante auditoría realizada por La Autoridad a través del Departamento de Auditoría Externa, que el agente corredor de aduana no se ajusta al cobro de la tarifa mínima de honorarios. En este caso, la sanción se aplicará de la manera siguiente:

a. Suspensión de la licencia y de la clave de acceso al Sistema Informático de Aduanas por tres meses, la primera vez.

b. Suspensión de la licencia y la clave de acceso al Sistema Informático de Aduanas por un año, la segunda vez.



La idoneidad del agente corredor de aduana será suspendida temporalmente por el director general por faltas a la ética profesional o por estar investigado por la comisión de delitos señalados en el numeral 7 del artículo 50. La suspensión temporal ordenada por esta causa será decretada mediante resolución motivada, que indicará el periodo de la suspensión.

**Artículo 6.** El artículo 53 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 queda así:

**Artículo 53. Creación.** Se crea la Junta de Evaluación y Ética como organismo asesor de La Autoridad, que estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Un representante de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República.
3. Un representante de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas de Panamá.
4. Un representante de la Dirección General de Ingresos.
5. Un representante de La Autoridad, quien será el mismo funcionario nombrado en el Comité Disciplinario a que se refiere el Decreto de Gabinete 29 de 18 de agosto de 2004, distinto al secretario técnico de la Junta de Evaluación y Ética.

Los miembros de la Junta de Evaluación y Ética serán reemplazados en sus ausencias por quienes ellos designen.

**Artículo 7.** El artículo 54 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 queda así:

**Artículo 54. Secretaría Técnica.** La Junta de Evaluación y Ética contará con una secretaría técnica de manera permanente a cargo de un secretario técnico, quien tendrá como función principal la verificación de la documentación relativa a las solicitudes de idoneidad de los agentes corredores de aduana; correspondiéndole personalmente, una vez cumplidos los requisitos formales, preparar la resolución que la concede y el certificado de idoneidad correspondiente para la firma del director general y del subdirector general técnico.

También le corresponde recibir y darle curso legal a las denuncias formuladas contra quien resulte responsable de infringir el presente Decreto-Ley. Por consiguiente, remitirá las denuncias al Comité Disciplinario a fin de la aplicación del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de La Autoridad, los intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación aduanera, nombrados de acuerdo con el Decreto de Gabinete 29 de 18 de agosto de 2004. El Comité se encargará de llevar a cabo el proceso investigativo señalado en el presente Decreto-Ley a través de las unidades administrativas existentes en La Autoridad.

El Comité Disciplinario tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que se recibió la denuncia, para solicitar al director general de La Autoridad el inicio de las investigaciones o auditorías.



La unidad o unidades administrativas de La Autoridad comisionadas para llevar a cabo las investigaciones o auditorías tendrán un plazo no mayor de quince días para presentar los resultados de sus gestiones al Comité Disciplinario.

Una vez recibidos los resultados de las investigaciones o auditorías por el Comité Disciplinario, el presidente del Comité será responsable personalmente de citar a reunión urgente a los miembros del Comité en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir del día en que recibió los resultados de parte de la unidad o unidades administrativas de La Autoridad, para presentarles los resultados obtenidos. Los resultados serán analizados por los miembros del Comité, quienes decidirán en esa misma reunión, si procede solicitar una penalización, amonestación o dejar sin efecto la acusación hecha a través de denuncia. Una vez adoptada la decisión, será comunicada por escrito al investigado y al director general de La Autoridad para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 8.** Se deroga el numeral 7 del artículo 55 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**Artículo 9.** El artículo 57 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 queda así:

**Artículo 57. Recomendación de sanciones.** La recomendación de sanciones será adoptada por el Comité Disciplinario, establecido mediante el Decreto de Gabinete 29 de 2004, por la mayoría de los miembros que lo integren.

**Artículo 10.** El enunciado y los numerales 3 y 5 del artículo 58 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008 quedan así:

**Artículo 58. Sanciones por faltas a la ética.** El Comité Disciplinario recomendará al director general de La Autoridad la sanción que corresponda al investigado, con base en la gravedad de la falta sometida a valoración.

...

3. Suspensión. Durante la suspensión, el funcionario aduanero no percibirá salario y a los agentes corredores de aduana, intermediarios y sujetos pasivos de la obligación tributaria les será suspendida su clave de acceso al Sistema Informático de Aduanas.

En el caso de los intermediarios u operadores, la suspensión de su clave de acceso al Sistema Informático de Aduanas será de tres meses hasta un año.

...

5. Cancelación de la inscripción, licencia, registro o clave de acceso al Sistema Informático que causó la sanción en el caso de los agentes corredores de aduana, de los intermediarios y los sujetos pasivos de la obligación aduanera.

La suspensión de funciones u operaciones a los intermediarios u operadores podrá imponerse hasta un máximo de dos veces al año, en atención a la gravedad de las faltas, luego de lo cual será cancelada de forma definitiva.





**Artículo 11.** La presente Ley modifica el numeral 17 del artículo 45, el enunciado y los numerales 2, 3 y 5 del artículo 50, los artículos 51, 52, 53, 54, 57 y el enunciado y los numerales 3 y 5 del artículo 58; adiciona el artículo 45-A y deroga el numeral 7 del artículo 55 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**Artículo 12.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

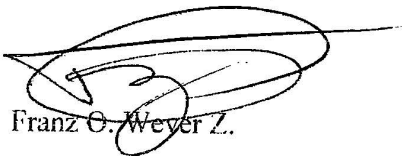
Proyecto 181 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE ~~enero~~ DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



DÚLCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 216-A**  
De 9 de noviembre de 2015

Que designa al Viceministro de Finanzas, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministro de Finanzas, encargado, del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2015, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 243**  
De 24 de diciembre de 2015

Que designa a la Viceministra de Gobierno, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **MARITZA ROYO**, actual Secretaria General del Ministerio de Gobierno, como Viceministra de Gobierno, encargada, del 28 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular **MARÍA LUISA ROMERO**.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 244**  
De 24 de diciembre de 2015

Que designa al Ministro y al Viceministro de Ambiente, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **EMILIO SEMPRIS**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 4 al 6 de enero de 2016, inclusive, mientras la titular **MIREI ENDARA**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **FÉLIX WING SOLÍS**, actual Secretario General del Ministerio de Ambiente, como Viceministro de Ambiente, encargado, del 4 al 6 de enero de 2016, inclusive, mientras el titular **EMILIO SEMPRIS**, se encuentre ocupando el cargo de Ministro, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil (2015).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 246**De *04* de *enero* de 2016

Que designa a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral y al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **ZULPHY SADAY SANTAMARÍA**, actual Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada, del 6 al 11 de enero de 2016, inclusive, mientras el titular **LUIS ERNESTO CARLES**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **SAMUEL RIVERA**, actual Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado, del 6 al 11 de enero de 2016, inclusive, mientras la titular **ZULPHY SADAY SANTAMARÍA**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *04* días del mes de *enero* de dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 247**De *08* de *enero* de 2016

Que designa a la Ministra de Desarrollo Social, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **ZULEMA DEL CARMEN SUCRE MENOTTI** actual, Viceministra de Desarrollo Social, como Ministra de Desarrollo Social, encargada, del 11 al 15 de enero de 2016, inclusive, mientras el titular, **ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dado en la ciudad de Panamá, a los *08* días del mes de *enero* de dos mil dieciséis (2016).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**República de Panamá****MINISTERIO DE AMBIENTE**Resolución DM No. 0740-2015De 14 de Diciembre de 2015.

Por la cual se constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora (146).

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 83 que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone en el artículo 8 que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establece como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el presidente; que el Alcalde actuará como secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 consagra en el artículo 26 el método para elegir a los dos representantes de los usuarios y al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, identificada como la Cuenca No. 146, se localiza en la provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala; abarca los distritos de Chepo y Panamá; los corregimientos de Chepo, Chilibre, Las Margaritas, Narganá, Pacora y San Martín.

Que mediante la Resolución-DIGICH-CCH-007-2015 de 01 de septiembre de 2015 se abre el proceso público de selección de los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y de los Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora (146).

Que los edictos que anunciaban las citadas convocatorias fueron fijados en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, Panamá Metropolitana y en la Comarca Kuna Yala; así como en el Municipio de Panamá, la sede principal del Congreso General de la Comarca Kuna Yala, localizada en la provincia de Panamá y en la oficina del Congreso de la comunidad de Narganá.

Que el 14 de octubre de 2015 se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los usuarios (dos principales), resultando electos la señora María Eugenia Gerbaud Vda.de Guardia y Hulalio González Hernández.



Que el 15 de octubre de 2015, se realizó el Taller de Consulta Pública donde se escogió la terna de los aspirantes a conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora en calidad de representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, para ser entregada al Gobernador de la provincia de Panamá y los Caciques de la Comarca Kuna Yala, a quienes corresponde seleccionar al representante principal y suplente.

Que los Caciques de la Comarca Kuna Yala manifestaron que se abstienen de elegir a los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales; y el Gobernador de la provincia de Panamá, mediante Nota No. 152-S.G./GdP-15 de 11 de diciembre de 2015, eligió en calidad de principal al Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) y como suplente a la Junta Administradora de Acueducto Rural de la Comunidad de Juan Gill.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013, dispone en el artículo 21 que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

### RESUELVE

**Primero.** Constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora (146) y sus miembros serán:

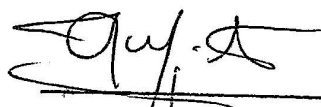
1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, Panamá Este, Panamá Norte y la Comarca Kuna Yala.
2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala.
3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSA) en la provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala.
4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala.
5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala.
6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la provincia de Panamá.
7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) de la provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala.
8. Los Alcaldes de los Municipios de Chepo y Panamá.
9. El Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) como representante principal de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y la Junta Administradora de Acueducto Rural de la Comunidad de Juan Gill como suplente.
10. La señora María Eugenia Gerbaud Vda.de Guardia y Hulalio González Hernández como representantes de los Usuarios de la cuenca, ambos en calidad de principales.
11. El Honorable Representante del corregimiento de Chepo.

**Segundo.** Girar notas a las instituciones del Gobierno descritas en el artículo anterior, a fin que proporcionen los nombres de las personas que los representan en la provincia de

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM No. 0740-2015  
Página 2 de 3

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Secretaría General

Fecha: 16/12/2015

RF

Panamá y la Comarca Kuna Yala, que por mandato de la Ley son parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.

**Tercero.** Advertir a las instituciones del Gobierno que conforman el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, que cuando surjan cambios de directores deben comunicarlo al Ministerio de Ambiente y al Comité para saber quién los representará en dicho comité.

**Cuarto.** Los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Chepo, el cual debe aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.

**Quinto.** El cargo de secretario del comité será rotado anualmente por nombre del distrito iniciando con el Alcalde del Municipio de Chepo.

**Sexto.** El cargo de presidente del comité lo ejercerá el Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana.

**Séptimo.** Los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora por dos (2) años, contados a partir de la fecha en que son notificados que forman parte del comité.

**Octavo.** Vencido el término de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, se procederá a escoger quiénes los representarán, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley.

**Noveno.** Juramentar a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, luego de su acreditación.

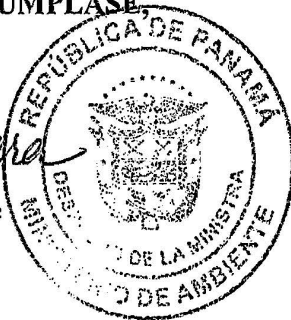
**Décimo.** Ordenar a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Pacora a cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y cualquier otra norma que los rija.

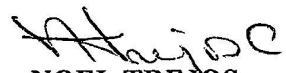
**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordante y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MIREI ENDARA  
Ministra de Ambiente



  
NOEL TREJOS  
Director de Gestión Integrada  
de Cuencas Hidrográficas.



Consejo Municipal De Tonosí  
Acuerdo Municipal N° 5

DEL 9 DE FEBRERO DE 2015

"Se aprueba la adjudicación de plan de pago de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Tonosí, del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Tonosí para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL Consejo Municipal del Distrito de Tonosí,  
En Uso de Sus Facultades Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Tonosí, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número noventa y cinco (95) de quince (28) de Junio de Mil Novecientos Veinte (1920).

Que el Municipio de Tonosí, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Cañas, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 8 de 6 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Tonosí a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Tonosí considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Tonosí a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 7 de 6 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Tonosí.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

| 1er Nombre | 1er Apellido | 2do Apellido | Apellido Casada | Cedula   | Nº Predio | Superficie | Precio Total |
|------------|--------------|--------------|-----------------|----------|-----------|------------|--------------|
| Olivia     | Sáez         |              | Villarreal      | 7-67-701 | 19-04     | 402.28     | 120.68       |

**ARTICULO SEGUNDO: Establecer**, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Tonosí.

**ARTICULO TERCERO: Facultar**, al Alcalde del Distrito de Tonosí, para que en nombre y representación del Municipio de Tonosí firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Tonosí. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: Establecer**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973..

**ARTICULO QUINTO: Establecer**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los ( 9 ) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

  
**H.R. ANDINO FRIAS**  
 Presidente del Consejo



  
**LICDA. KENIA CANO**  
 Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TONOSI,

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

  
**ELIAS MENDIETA**  
 Alcalde del Distrito de Tonosí

  
**LICDA. VIELKA MENDOZA**  
 Secretaria

Fijado hoy 13 de Febrero de 2015, en la Alcaldía de Tonosí  
 a las 9:00 am

  
 Secretaria (o)

Desfijado hoy 9 de Marzo de 2015, en la Alcaldía de Tonosí  
 a las 4:00 p.m.

  
 Secretaria (o)





Consejo Municipal De Tonosí  
Acuerdo Municipal N° 22

DEL 13 DE JULIO DE 2015

"Se aprueba la adjudicación de plan de pago de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Tonosí, del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Tonosí para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL Consejo Municipal del Distrito de Tonosí,  
En Uso de Sus Facultades Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Tonosí, un (17) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (9874) de veintiséis (26) de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985).

Que el Municipio de Tonosí, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Tonosí Cabecera, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 8 de 6 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Tonosí a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Tonosí considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Tonosí a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 7 de 6 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Tonosí.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

| 1er Nombre | 1er Apellido | 2do Apellido | Apellido Casada | Cedula    | Nº Predio | Superficie | Precio Total |
|------------|--------------|--------------|-----------------|-----------|-----------|------------|--------------|
| Horacio    | Pérez        |              |                 | 6-703-846 | 18-02     | 2188.24    | 547.06       |

**ARTICULO SEGUNDO: Establecer**, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Tonosí.

**ARTICULO TERCERO: Facultar**, al Alcalde del Distrito de Tonosí, para que en nombre y representación del Municipio de Tonosí firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Tonosí. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: Establecer**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973..

**ARTICULO QUINTO: Establecer**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los ( 13 ) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015).

Notifíquese, Ejecútase y Cúmplase

*Roberto Batista*  
**H.R.ROBERTO BATISTA**  
 Presidente del Consejo



*Kenia Cano*  
**LICDA. KENIA CANO**  
 Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TONOSI,

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

*Elias Mendieta*  
**ELIAS MENDIETA**  
 Alcalde del Distrito de Tonosí

*Vielka Mendoza*  
**LICDA. VIELKA MENDOZA**  
 Secretaria

Fijado hoy 14 de Julio de 2015, en la Alcaldía de Tonosí  
 a las 8:50 am

*Vielka Mendoza*  
 Secretaria (o)

Desfijado hoy 27 de Julio de 2015, en la Alcaldía de Tonosí  
 a las 4:00 p.m.

*Vielka Mendoza*  
 Secretaria (o)

